

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1
Condado de Deschutes, Oregón

NORMATIVA DE LA JUNTA

Nombre: Requisitos de la denuncia de sospecha de abuso de un niño/a

Sección: Estudiantes

Código: GBNAB/JHFE-BP

El abuso de un niño/a por parte de empleados, contratistas, agentes, voluntarios o estudiantes del distrito está prohibido y no será tolerado. Esta política y el reglamento administrativo que la acompaña, GBNAB/JHFE-AR: Denuncia de sospecha de abuso infantil rigen a todos los empleados, contratistas, agentes, voluntarios y estudiantes del distrito.

- El contratista es toda persona que presta servicios al distrito que requieren que la persona tenga contacto directo y no supervisado con estudiantes, según lo establecido en un contrato.
- El agente es toda persona que desempeña tareas como agente del distrito que requieren que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.
- El voluntario es toda persona que desempeña tareas como voluntario del distrito que requieren que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.

Todo empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que un niño/a con el/la cual el empleado haya estado en contacto ha sufrido abusos, incluida la negligencia, tal y como se define en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 419B.005, deberá denunciar verbalmente el hecho o hacer que se denuncie verbalmente el hecho de forma inmediata, por teléfono o de otra forma, a la oficina local del Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS) o a la persona que designe dicho departamento, o a la agencia encargada de hacer cumplir la ley dentro del condado en el que se encuentre la persona que realiza la denuncia cuando tuvo contacto con dicha persona, de acuerdo con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 419B.010.

Todo empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que **cualquier persona** (puede tratarse de un adulto, un estudiante u otro niño/a) con la cual el empleado haya estado en contacto ha abusado de un niño/a, deberá denunciar el hecho inmediatamente o hacer que se denuncie de la misma manera al DHS o a la persona designada por dicho departamento o al organismo encargado de hacer cumplir la ley en el condado en el que se encuentre la persona que hace la denuncia en el momento del contacto, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 419B.010. Si se conoce, deberá incluirse en la denuncia los nombres y direcciones del niño y de sus padres o de otras personas responsables de su cuidado, la edad del niño, la naturaleza y el alcance del presunto abuso, lo cual incluye cualquier evidencia de abuso anterior, la explicación dada del presunto abuso, toda otra información que la persona que realiza la denuncia crea que puede ser útil para establecer la posible causa del abuso y la identidad de un posible perpetrador.

Todo empleado del distrito que tenga motivos razonables para creer que otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito ha cometido un abuso, o que un estudiante ha sido sometido a un abuso por parte de otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, deberá denunciarlo inmediatamente al Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS) o a la persona que designe dicho departamento, o a la agencia local encargada de hacer cumplir la ley, de acuerdo con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 419B.015 y al administrador autorizado designado.

El distrito designará a un administrador con licencia y a un administrador alternativo con licencia, en el caso de que el administrador designado con licencia sea el presunto autor del abuso, en cada edificio escolar, para que reciba las denuncias de presunto abuso de un niño/a por parte de empleados,

contratistas, agentes, voluntarios o estudiantes del distrito.

Si el superintendente es el presunto perpetrador, la denuncia se enviará al presidente de la Junta. Si el presunto perpetrador es un miembro de la Junta, la denuncia se enviará al presidente de la Junta. Si el presunto perpetrador es el presidente de la Junta, la denuncia se enviará al vicepresidente de la Junta.

El distrito publicará los nombres y la información de contacto de las personas designadas en cada edificio escolar, en la escuela respectiva, para recibir denuncias de sospecha de abuso y los procedimientos establecidos en GBNAB/JHFE-AR: Denuncia de sospecha de abuso de un niño/a que la persona designada deberá seguir cuando reciba una denuncia, la información de contacto para la policía local y la oficina local del DHS o la persona que designe dicho departamento, y una declaración de que este deber de denunciar la sospecha de abuso debe cumplirse además de cumplir los requisitos de presentar la denuncia a un administrador autorizado y designado.

Cuando una persona designada reciba una denuncia de sospecha de abuso, dicha persona deberá seguir el procedimiento establecido por el distrito y el procedimiento establecido en GBNAB/JHFE-AR: Denuncia de sospecha de abuso de un niño/a. Todas estas denuncias de sospecha de abuso deberán informarse a una autoridad policial o al DHS o a una persona designada por dicho departamento, para realizar la investigación, y la autoridad policial deberá realizar una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o las funciones de la persona que sea el presunto abusador.

Cuando haya una causa razonable que respalde una denuncia, al empleado del distrito sospechado de perpetrar el abuso se le otorgará una licencia administrativa con goce de sueldo mientras espera que finalice la investigación y el distrito deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. Cuando haya una causa razonable que respalde una denuncia, el contratista, agente o voluntario del distrito sospechado de perpetrar el abuso dejará de prestar servicios al distrito y este tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

Cuando lo permitan las leyes estatales y federales, el distrito deberá informar a la persona que fue objeto del presunto abuso toda medida tomada por el distrito a raíz de la denuncia.

Una denuncia fundamentada de abuso por parte de un empleado deberá quedar documentada en el expediente personal del empleado. Una denuncia fundamentada de abuso por parte de un estudiante deberá quedar documentada en el expediente escolar del estudiante.

Según lo establecido en esta política, el inicio de una denuncia de buena fe no puede afectar negativamente los términos o condiciones de empleo o el entorno de trabajo de la persona que inicia la denuncia o que puede haber sido objeto de abuso. Si un estudiante inicia de buena fe una denuncia de sospecha de abuso de un/a niño/a por parte de un empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito, el estudiante no será sometido a medidas disciplinarias por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito. Hacer intencionalmente un informe falso de abuso de un niño/a constituye una infracción de clase A.

El distrito deberá proporcionar información y capacitación todos los años escolares a los empleados del distrito sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.388 y 419B.005 - 419B.050 y según lo indicado por la política, para denunciar la sospecha de abuso de un niño/a y las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes. Todos los años escolares, el distrito pondrá a disposición de los contratistas, agentes, voluntarios y padres y tutores legales de los estudiantes que asisten a las escuelas operadas por el distrito la capacitación descrita anteriormente y dicha capacitación se pondrá a disposición por separado de la capacitación proporcionada a los empleados del distrito. Todos los años escolares, el distrito proporcionará información sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del distrito según la política de denunciar sobre el abuso y las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes a los contratistas, agentes y voluntarios.

Todos los años escolares, el distrito deberá poner a disposición capacitación orientada a prevenir el abuso a los estudiantes que asisten a las escuelas administradas por el distrito.

Cuando el distrito contrate a un empleado o en el momento en que un contratista, agente o voluntario comience a prestar servicios en el distrito, el distrito deberá proporcionarles lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir un abuso.
2. Una descripción del proceso de investigación y de las posibles consecuencias si una denuncia de sospecha de maltrato es fundamentada.
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes del distrito cuando intentan obtener un nuevo empleo, según lo dispuesto en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.378. Un empleado, contratista o agente del distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente del distrito a obtener un nuevo empleo si la persona sabe, o tiene una causa razonable o probable para creer que el empleado, contratista o agente del distrito incurrió en abuso, a menos que rijan los criterios que se encuentran en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.378(2)(c).

Nada de lo incluido en esta política impide que el distrito revele información requerida por ley o que proporcione la transmisión rutinaria de archivos administrativos y de personal según lo establecido por la ley.

El distrito pondrá a disposición de los estudiantes, empleados del distrito, contratistas, agentes y voluntarios una política sobre las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Toda comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario del distrito será apropiada solo cuando se haga en la forma establecida por la administración del distrito. Cuando los contratistas, agentes o voluntarios se comuniquen con los estudiantes por medios electrónicos con respecto a asuntos relacionados con la escuela, deberán utilizar el correo electrónico del distrito mediante listas de correo y/u otros mensajes de Internet aprobados por el distrito los cuales deberán estar dirigidos un grupo de estudiantes y no a estudiantes individuales o según lo establezca la administración del distrito. Se desaconseja firmemente enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante utilizando información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario del distrito.

El o la superintendente deberán desarrollar las regulaciones administrativas que sean necesarias para implementar esta política y para cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias(s) legales:

Estatutos Revisados de Oregón ORS 339.370 – 339.400 419B.005 – 419B.050 581-022-2205
Estatutos Revisados de Oregón 418.257– 418.259

Greene v. Camreta, 588 F.3d 1011 (9th Cir. 2009), revocada en parte por, devuelta por Camreta v. Greene, 131 S. Ct. 2020 (U.S. 2011); revocada en parte por, devuelta por Greene v. Camreta 661 F.3d 1201 (9th Cir. 2011).
Ley del Senado 51 (2021).

Modificado: 10/10/05, 07/11/05, 14/4/09, 14/5/13,
4/2020, 20/9/2022

Aprobado: 13/12/05, 29/4/09, 28/5/13, 5/2021

11/10/2022